

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

La que suscribe ciudadana **Carla Helena Castro López** Regidora integrante del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracción VI, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, propuesta que se fundamenta y justifica en la descripción detallada de antecedentes, bases legales y razonamientos que se ofrecen de manera formal y respetuosa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por su parte, el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco faculta a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, de igual manera el artículo 42 fracción VI de la ley mencionada señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y el párrafo segundo del artículo 60 de la referida ley indica que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

La presente iniciativa tiene como finalidad realizar reformas y adiciones al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que regula la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, con el propósito de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

a) El citado Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su TÍTULO SEGUNDO denominado "DE LA DENUNCIA Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, CAPITULO I “DE LA DENUNCIA POPULAR Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA” se establece de manera particular lo relacionado con la denuncia popular, sin embargo en lo que concierne al rubro “participación ciudadana”, se considera la necesidad de establecer de manera más específica aquellas acciones que permitan promover en todos los sentidos la participación ciudadana, por tratarse de un instrumento social para concretar la protección y el mejoramiento de nuestro entorno.

b) De igual manera, en el TÍTULO TERCERO denominado “DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL, CAPITULO I “PLANEACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL” se compone únicamente por un artículo que se integra de tres fracciones:

Artículo 20.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente. En la planeación ambiental del desarrollo municipal se pueden considerar los siguientes elementos:

I.- El ordenamiento ecológico local, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológico de desarrollo; y su zonificación específica correspondiente.

II.- La planeación del Desarrollo Urbano que deberá ajustarse, con el Ordenamiento Ecológico Local.

III.- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación.

Se considera que, en este Título debe establecerse la obligatoriedad de formular anualmente aquellos proyectos, planes y programas de trabajo que se encuentren vinculados a las estrategias y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza que corresponda a cada periodo constitucional, obligaciones que se determinarán a cargo de la dependencia municipal que el propio reglamento brinda competencia en este ámbito, como lo es la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se considera necesario realizar modificaciones y adiciones al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para lograr un verdadero compromiso en la participación ciudadana, y para establecer directrices de observancia obligatoria para la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología de este Ayuntamiento, al ser la dependencia competente en la materia, para vincular sus actividades como el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, logrando el efectivo cumplimiento de los instrumentos de planeación en beneficio de la población y el medio ambiente.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES:

AL TÍTULO SEGUNDO “DE LA DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, CAPITULO I “DE LA DENUNCIA POPULAR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”:

1. Se propone realizar reformas al artículo 18, haciendo una separación del texto normativo para una mejor comprensión;
2. Se propone la adición de las palabras "La Sub-dirección" al principio del párrafo segundo, para que quede definido quien es la autoridad municipal sobre la cual recae la obligatoriedad de promover la conformación de Comités de Ecología Vecinales, se propone adicionar también cual es la finalidad de contar con estos comités:

DICE:	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIONES:
<p>Artículo 18.- La Sub-dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Sub-dirección, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La Sub-dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.</p>	<p>Artículo 18.- La Sub-dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Sub-dirección, junto con las propuestas para su solución.</p> <p>La Sub-Dirección buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos proyectos, planes y programas de trabajo que se implementen en el municipio para la reforestación, el cuidado y conservación de las áreas arboladas y el aumento de las mismas. La Sub-dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección, información y acompañamiento durante todo el proceso de ejecución de los programas o proyectos para lograr su cabal cumplimiento.</p>

AL TÍTULO TERCERO "DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL, CAPITULO I "PLANEACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL":

1. Se propone realizar una reforma cambiando la palabra "pueden" por "deberán" para generar la obligatoriedad de considerar los elementos indicados al momento de la planeación ambiental;
2. De igual manera se propone adicionar el artículo 20 bis para que al momento de la planeación se incluyan las propuestas ciudadanas:

DICE:	PROPUESTA:
<p>Artículo 20.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente. En la planeación ambiental del desarrollo municipal se pueden considerar los siguientes elementos:</p> <p>I.- El ordenamiento ecológico local, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la</p>	<p>Artículo 20.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente. En la planeación ambiental del desarrollo municipal se deberán considerar los siguientes elementos:</p> <p>I.- El ordenamiento ecológico local, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la</p>

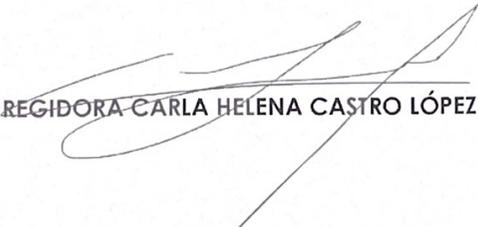
<p>problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológico de desarrollo; y su zonificación específica correspondiente.</p> <p>II.- La planeación del Desarrollo Urbano que deberá ajustarse, con el Ordenamiento Ecológico Local.</p> <p>III.- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación.</p>	<p>problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológico de desarrollo; y su zonificación específica correspondiente.</p> <p>II.- La planeación del Desarrollo Urbano que deberá ajustarse, con el Ordenamiento Ecológico Local.</p> <p>III.- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación.</p> <p>Artículo 20 bis.- Para la planeación ambiental, la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, deberá tomar en cuenta e incluir en los instrumentos de planeación que al efecto se generen, las propuestas que le sean realizadas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Instituciones públicas o privadas; b. Instituciones educativas; c. Organizaciones de la sociedad civil; y d. Agrupaciones de estudiantes, profesionistas, comerciantes, y similares. <p>Para lo anterior, la Sub-dirección llevará a cabo mesas de trabajo a que haya lugar conjuntamente con los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Medio Ambiente.</p>
--	---

ACUERDO:

ÚNICO.- SE APRUEBA QUE SE TURNE A LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y A LA COMISIÓN EDILICIA DE MEDIO AMBIENTE, LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO **DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, PARA SU DICTAMINACIÓN Y EN SU MOMENTO SE ELEVE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; a 31 de mayo de 2023


REGIDORA CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ